



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00130 00	Reparación Directa	ROSA AMELIA AMAYA SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES MANIFESTAR ANIMO CONCILIATORIO	26/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**CORRE TRASLADO A PARTES PARA MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO
Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Medio de Control:
Demandantes:**

**REPARACIÓN DIRECTA
ROSA AMELIA AMAYA SÁNCHEZ C.C.
37'324.573, JUAN SEBASTIÁN PEÑA
AMAYA T.I. 1.005'340.226, LUISA
FERNANDA CALA AMAYA T.I.
1.096'701.036, ALBA ROSA SÁNCHEZ
DE AMAYA C.C. 37'365.124, YEILLY
MARILUZ NEIRA AMAYA C.C.
1.098'681.189, ANGIE CAROLINA
PEÑA AMAYA C.C. 1.098'751.651,
MARÍA ALEJANDRA AMAYA C.C.
1.007'961.852, LUDY AMPARO AMAYA
PÉREZ C.C. 37'320.944, MARYURI
AMAYA SÁNCHEZ C.C. 1.098'684.850,
FREDY AMAYA SÁNCHEZ C.C.
13'715.553, NUBIA AMAYA SÁNCHEZ
C.C. 37'337.291, JENNIFER
ALEXANDRA AMAYA SÁNCHEZ C.C.
63'551.142, EDUAN AMAYA SÁNCHEZ
C.C. 91'542.734, DIXON AMAYA
SÁNCHEZ C.C. 1.098'628.152, MARY
LUX AMAYA SÁNCHEZ C.C.
37'331.636, JOSÉ DUVÁN AMAYA
SÁNCHEZ C.C. 1.098'802.785, SHEILA
SANDRITH ÁLVAREZ AMAYA C.C.
1.004'760.123, LUISA FERNANDA
ÁLVAREZ AMAYA C.C. 1.095'833.884,
SHAROL DAYANI ÁLVAREZ AMAYA
C.C. 1.004'862.324¹**

Demandados:

**NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN³**

Expediente:

680013333013-2018-00130-00

Las entidades demandadas⁴ interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, los cuales, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., son procedentes y oportunos.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del mencionado artículo 247 prescribe que se citará a audiencia de conciliación cuando se apele una sentencia condenatoria siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y

¹ yadirapedrazamo@hotmail.com;

² dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

³ Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; martha.vivas@fiscalia.gov.co;

⁴ Archivos 8, 9, 10 y 13 del expediente digital.

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

RADICADO:

REPARACIÓN DIRECTA

ROSA AMELIA MAYA SÁNCHEZ Y OTROS

NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

680013333013-2018-00130-00

propongan fórmula conciliatoria, se correrá traslado a las partes para que manifiesten durante el término de ejecutoria de esta providencia, si desean que se convoque a audiencia de conciliación, caso en el cual deberán aportar la fórmula conciliatoria que proponen.

En caso de que las partes no soliciten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación o guarden silencio durante el término de ejecutoria, el Despacho concederá, desde esta providencia, ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos y, en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente digital del proceso para el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, durante la ejecutoria de esta providencia, para que manifiesten si quieren que se convoque una audiencia de conciliación, así como la fórmula conciliatoria que proponen.

SEGUNDO: CONCEDER, en caso de que las partes guarden silencio durante el traslado concedido o no soliciten de común acuerdo la conciliación, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, se ordena a la Secretaría remitir el expediente digital de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Santander, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ